Agencia Nacional de Tierras
JUNTOS ABRIMOS LAS PUERTAS AL PROGRESO

Bogotá D.C., martes, 18 de julio de 2017

20173200400391
Al responder cite este Nro.
20173200400391

Doctora
LINA MARCELA CORREA MONTOYA
Procuradora 10 Judicial II Ambiental y Agraria
Calle 25 No. 6 ? 95
Montería - Córdoba

Referencia: **INFORME ESTADO PROCESOS AGRARIOS DE DESLINDE Y RECUPERACIÒN ADELANTADOS SOBRE LA CIÉNAGA GRANDE DEL SINÚ**

Respetada Dra. Lina,

Reciba un cordial saludo.

En atención al asunto de la referencia y en cumplimiento a los compromisos adquiridos con Las Comunidades, con la Procuraduría que Usted representa, y con otras Instituciones, nos permitimos hacer entrega formal del presente informe, a través del cual se relacionan los avances que a la fecha se han efectuado por parte de los Equipos de Deslindes, de Recuperación y Técnico de la Subdirección de Procesos Agrarios de la Agencia Nacional de Tierras -ANT-, respecto a la verificación del estado actual de los procedimientos administrativos agrarios de (i) deslinde y (ii) recuperación adelantados sobre los terrenos que conforman la denominada ***CIÉNAGA GRANDE DEL BAJO SINÚ***, así como el análisis técnico y jurídico de los mismos. Igualmente nos referiremos a la ronda hídrica de esta Ciénaga, pues en cualquier circunstancia, ella es necesaria para la defensa de lo público y lo comunal.

I. PROCESO AGRARIO DE DESLINDE

La Subdirección de Procesos Agrarios y Gestión Jurídica inicia con la búsqueda del expediente administrativo de deslinde o delimitación de tierras de propiedad de la Nación adelantado sobre los terrenos que conforman la denominada ***CIÉNAGA GRANDE DEL BAJO SINÚ***, ubicada en jurisdicción de los municipios de Lorica, Purísima, Momil, Chima y Ciénaga de Oro, Departamento de Córdoba, realizando las siguientes tareas:

1. Búsqueda del expediente físico o digital

- Solicitud de fecha 30 de abril de 2017 mediante correo electrónico, dirigida al área de Gestión Documental y Archivo (Búsquedas ANT) requiriendo copia de la Resolución Administrativa No. 010 de 1982 "*Por la cual se deslindan los terrenos baldíos que conforman la CIENAGA GRANDE, ubicada en jurisdicción de los municipios de*

LORICA, PURISIMA, MOMIL, CHIMA Y CIENAGA DE ORO, departamento de CORDOBA". En cumplimiento a la anterior solicitud, Búsquedas ANT realizó la correspondiente entrega de la mentada actuación administrativa.

- Solicitud de fecha 5 de abril del corriente, dirigida al área de Gestión Documental (Búsquedas ANT) mediante la cual se requirió el expediente completo del proceso en referencia y copia del Plano No. 274-603 elaborado por el INCORA en julio de 1979 utilizado en su momento como insumo técnico requerido para la expedición de la Resolución Administrativa No. 010 de 1982. De la anterior consulta, Gestión Documental sugirió enviar copia de la Resolución en mención para ampliar búsqueda y como respuesta de Búsqueda ANT, señaló que el plano no se pudo localizar, solo se logró ubicar la Resolución administrativa No. 10 de 1982, los demás documentos y expediente no aparecen en la base de datos y actas entregadas por parte del extinto INCODER a la ANT.

- Memorando No. 20173200013643 de fecha 7 de abril de 2017, dirigido a la Subdirección Administrativa y Financiera de la Agencia Nacional de Tierras, solicitando el expediente físico de deslinde, requerimiento que fue atendido el pasado 28 de abril mediante Memorando con Radicado No.20179600022033 a través del cual se informa que no se encontró el expediente solicitado.

- Solicitud de fecha 24 de abril de 2017 dirigida al área de Gestión Documental y Archivo (Búsquedas ANT) a través de la cual se requirió expedición de Certificación Formal en la que constara que el expediente de deslinde adelantado sobre los terrenos que conforman la denominada Ciénaga Grande del Bajo Sinú no se encontraba en los archivos de la Agencia Nacional de Tierras, de conformidad con lo entregado por el extinto INCODER. En atención a la anterior solicitud, Búsquedas ANT procedió a emitir certificación a través de la cual manifiestan que, al revisar bases de datos existentes, el referido expediente no se encuentra en la entidad.

- Solicitud de fecha 05 de mayo de 2017 dirigida al Archivo General de la Nación a través de la cual se requirió la búsqueda y entrega formal del cuaderno original. Dicha entidad en respuesta de fecha 7 de junio de 2017 indicó que no había sido posible la ubicación del expediente y en consecuencia procedieron a dar traslado a Fiduagraria S.A y a Administradora del Patrimonio Autónomo de Remanentes INCODER en Liquidación – PAR.

- Oficio Radicado No. 20179600166941 de fecha 6 de mayo de 2017, mediante el cual la Subdirección Administrativa y Financiera de la ANT, dio traslado por competencia a la Coordinadora Administrativa del Patrimonio Autónomo de Remanentes INCODER EN LIQUIDACION para la búsqueda del expediente de Ciénaga Grande del Bajo Sinú.

Teniendo en cuenta las anteriores solicitudes, mediante constancia de fecha 22 de junio de 2017, la empresa Soluciones en Gestión Documental **ALMARCHIVOS S.A** certificó que una vez revisada las bases de datos suministradas por INCODER EN LIQUIDACIÓN y por el PAR INCODER, dentro de la ejecución del contrato de prestación de servicios No. 0002 de 2017, se procedió a realizar la búsqueda del registro EXPEDIENTE DE DESLINDE DE LA CIENAGA GRANDE DEL BAJO SINÚ O LORICA - RESOLUCIÓN No. 010 DEL 11 DE FEBRERO DE 1982 PROFERIDA POR INCORA Y PLANO TOPOGRAFICO No. 274-603, sin encontrar información alguna. A su vez, en el mentado oficio precisan lo siguiente *"23.364 unidades de almacenamiento (cajas X-300 y X-200) de las 37.606 custodiadas no cuentan con inventario, cuya organización se indicará una vez el citado contrato cuente con los recursos presupuestales suficientes para realizar estas actividades y se ejecutarán de acuerdo al cronograma que conjuntamente se pacte"*. (Enfatizamos).

De conformidad con lo anterior, la Subdirección de Procesos Agrarios y Gestión Jurídica ha realizado todas las gestiones tendientes a la obtención física o digital del expediente administrativo de deslinde adelantado sobre la CIENAGA GRANDE DEL BAJO SINU y actualmente estamos a la espera de que el PAR INCODER inicie la búsqueda formal en los archivos que tiene a su cargo pendientes por revisar.

De manera que, se cuenta con la certeza de la existencia de una Resolución Final del año 1982, pues éste ha sido el único documento encontrado por el Área de Gestión Documental de la Agencia Nacional de Tierras. Con ocasión a la expedición de la Resolución Final, se aperturó FMI No. 146-2647 en el cual se encuentra inscrita la misma.

Una vez revisado el Folio de Matricula Inmobiliaria No. 146-2647 con fecha de consulta correspondiente al día 14 de julio de 2017 se observa que el mismo cuenta con un total de 3 anotaciones: (i) Anotación No. 1 (11 de mayo de 1990): Se inscribe la Resolución Administrativa No. 0287 del 09 de marzo de 1975 emitida por el INCORA de Montería mediante la cual se inicia el procedimiento administrativo de deslinde, Titular del Derecho Real de Dominio: INCORA; (ii) Anotación No. 2 (05 de noviembre de 1979): Se inscribe Resolución Administrativa No. 0069 del 14 de febrero de 1979 a través de la cual se procede a aclarar la Resolución Inicial en el sentido de incluir los linderos generales de la Ciénaga Grande del Bajo Sinú y el nombre de los colindantes de la misma, Titular del Derecho Real de Dominio: INCORAM; (iii) Anotación No. 3 (14 de agosto de 1984): Se inscribe Resolución Administrativa No. 010 del 11 de febrero de 1982 a través de la cual se procede a deslindar los trenos que conforman la denominada Ciénaga Grande del Bajo Sinú, Titular del Derecho Real de Dominio: INCORA.

2. Actuaciones judiciales en torno a procesos agrarios en la Ciénaga Grande

Para determinar si contra la Resolución Administrativa No. 010 del 11 de febrero de 1982 que decidió el deslinde en mención, cursó acción de revisión ante el Consejo de Estado u

otro medio de control como Nulidad y Restablecimiento del Derecho, el Grupo Judicial de la Dirección de Gestión Jurídica realizó consulta en la página web de la rama judicial www.ramajudicial.gov.co, la cual arrojó la siguiente información:

Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Tercera.

- Proceso referente a Asuntos Agrarios. "la página de la rama no expone el número de resoluciones objeto de la presente demanda, razón por la cual se está a la espera de revisar el expediente"
- Demandante: Sociedad Agropecuaria Raza, Ramos Zapata y Cia. S.A.
- Demandado: INCORA
- N° de Proceso: 1992 – 07822
- Estado Procesal: Archivado desde el 23 de octubre de 2006, Paquete No. 14.

Consejo de Estado - Sección Tercera

En la página de la Rama Judicial no apareció información respecto de alguna Acción de Revisión en curso contra la Resolución Administrativa No. 010 de fecha 11 de febrero de 1982. Es preciso hacer claridad que para la fecha ya se podía interponer la presente acción, conforme lo establecido en el artículo 8 de la Ley 200 de 1936.

Actuaciones realizadas:

- Se realizó por parte de Grupo Judicial de la Dirección de Gestión Jurídica, solicitud de desarchive del proceso que nos ocupa radicada el día 08 de junio de 2017 ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca.
- A lo anterior, el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, informó a través de constancia secretarial del 12 de junio de 2017, que se debe acreditar el pago del arancel judicial para realizar el trámite solicitado.
- El día 14 de julio del presente año se realizó el pago solicitado a la cuenta de ahorros No.431923000411 convenio 11404 del Banco Agrario.

3. Análisis técnico del expediente

En cuanto a la identificación geográfica del deslinde, se observa que la Resolución administrativa INCORA No. 010 del año 1982 por la cual se decidió el deslinde de la Ciénaga Grande del Bajo Sinú, registrada en el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 146-2647, habla de un área de 38.843 ha +2000 m2 conforme el Levantamiento Topográfico No. 274-603 elaborado por el INCORA el 17 de julio de 1979.

En la Resolución Administrativa INCORA No. 010 de 1982, se encuentra una redacción técnica de linderos imposible de espacializar y una pareja de coordenadas, las cuales corresponden a la diagonal de un polígono rectángulo.

X1=1.493.500 X2=1.513.500
Y1=1.140.000 Y2=1.159.000

Teniendo en cuenta el sistema de referencia y las coordenadas proyectadas Planas Gauss Kruger Magna Oeste para el sector, las coordenadas citadas en la resolución están invertidas. Advertido y corregido dicho error, se obtiene un polígono con un área de 39000 hectáreas.

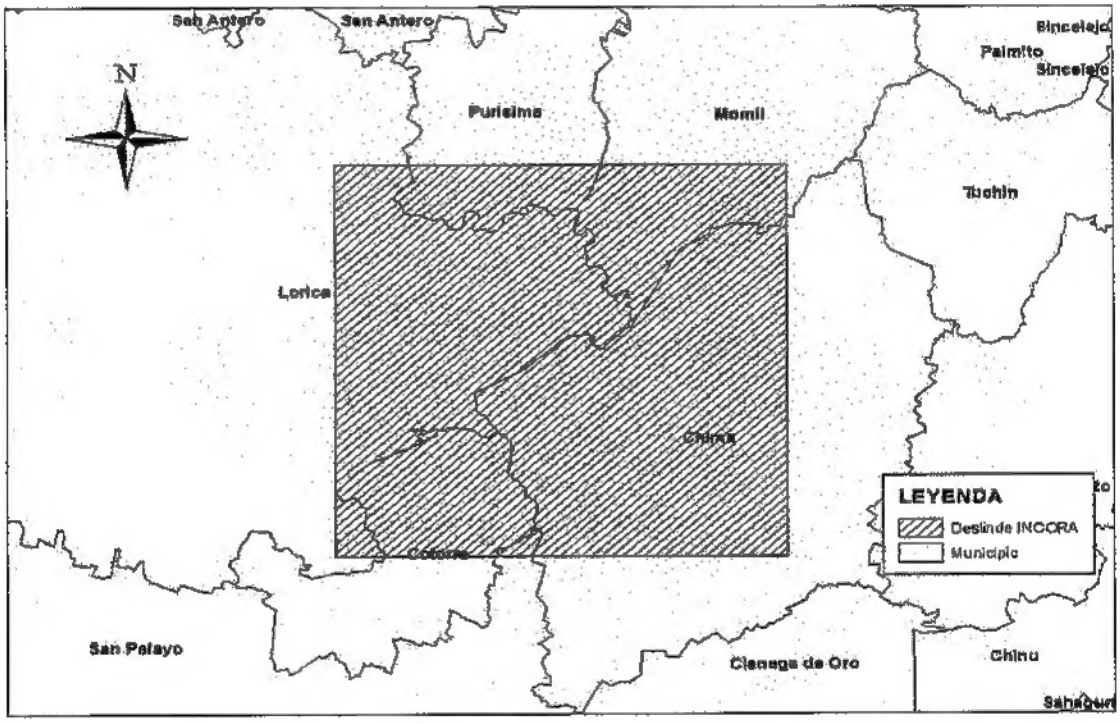

Se realizan los cruces correspondientes del polígono formado con las coordenadas de la Resolución Administrativa INCORA No. 010 de 1982, sobre las bases geográficas de SIT-ANT encontrando que afecta los municipios de: Purísima, Momil, Chimá, Cotorra, Lorica y San Pelayo, este último que no se cita en la Resolución Final como municipio con influencia sobre el deslinde. Además, se encuentra que el acto administrativo nombra el municipio Ciénaga de Oro donde según las bases de división territorial el polígono no tendría cubrimiento.

Dentro del polígono se encuentran de manera parcial o total las cabeceras municipales de Purísima, Momil y Chimá, y los corregimientos de: Sitio Viejo, Arache Trementina, El Carito, Los Morales, La Subida, Tierralta, Los Monos, La Peinada y San Sebastián.

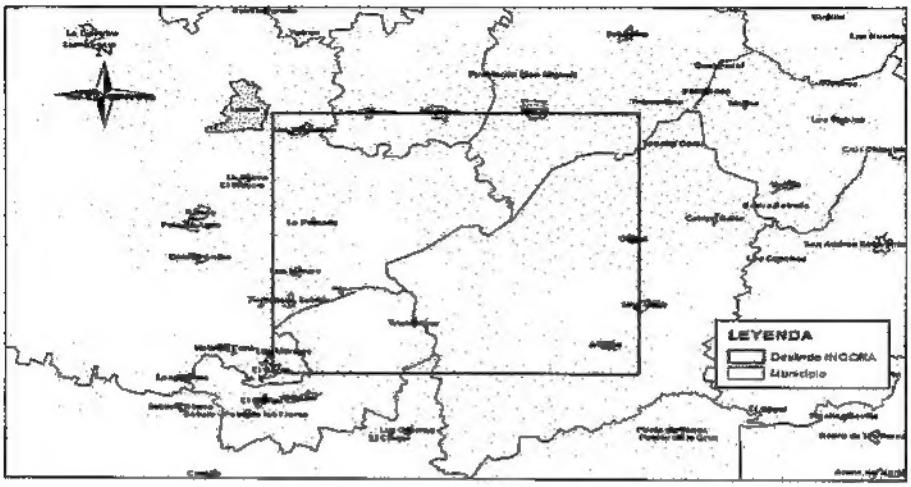

En vista de los compromisos acordados por el IGAC en la reunión interinstitucional del 12 de mayo de 2017 en la se3de de CVS, el día 5 de junio del corriente, se solicitó al IGAC (Territorial Córdoba) Cobertura predial actualizada, registros 1 y 2, planos, planchas topográficas a 1:25000 o información que reposara en dicha entidad, a través de la cual se hiciera referencia o mención de dichos procedimientos con el fin de que la misma sirviera de ayuda en la localización del trabajo. Este requerimiento fue atendido por parte del IGAC el pasado 16 de junio, donde se allegó un archivo .PDF que contenía la formación geográfica catastral. Sin embargo, si bien es parte de la información que les fue solicitada, el tipo de archivo no es el más conveniente para realizar el estudio, motivo por el cual, ese mismo día se ratifica y especifica el requerimiento:

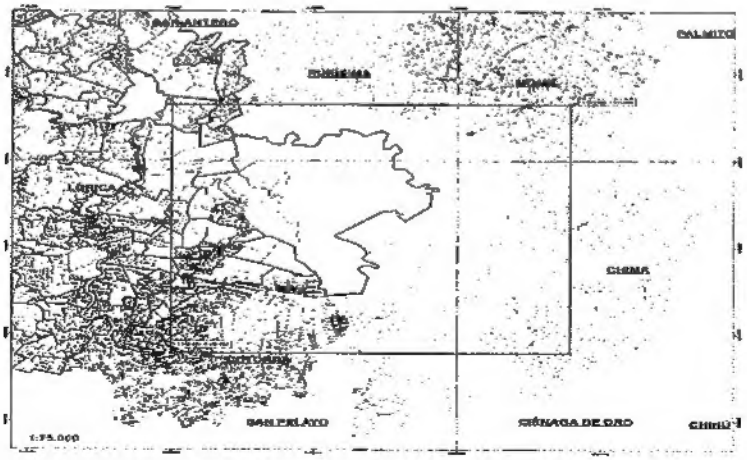

El día 29 de junio de 2017 el IGAC profiere respuesta en los siguientes términos: "en relación a los archivos en formato shape y registros 1 y 2, como es de tu conocimiento esta información tiene costo y se debe tramitar a través del convenio con la subdirección de acceso a tierras, por lo tanto, se debe solicitar desde la ANT al IGAC para proceder al suministro de esa información". En dicho sentido, esta Subdirección se encuentra trabajando en lo concerniente al Convenio.

Continuando con el análisis técnico del procedimiento administrativo, resulta necesario señalar que con ocasión a la existencia de algunos procesos agrarios de recuperación que surgieron como consecuencia del deslinde de la Ciénaga Grande del Bajo Sinú, el equipo técnico procedió a revisar un expediente de recuperación encontrando una visita previa realizada en dos fases en el año 2013. Como resultado de esa visita encontró un informe técnico, fichas de caracterización de colindantes y un cruce predial de la línea de aguas máximas resultado del recorrido. El área del recorrido fue de 35940 ha + 5666 m2

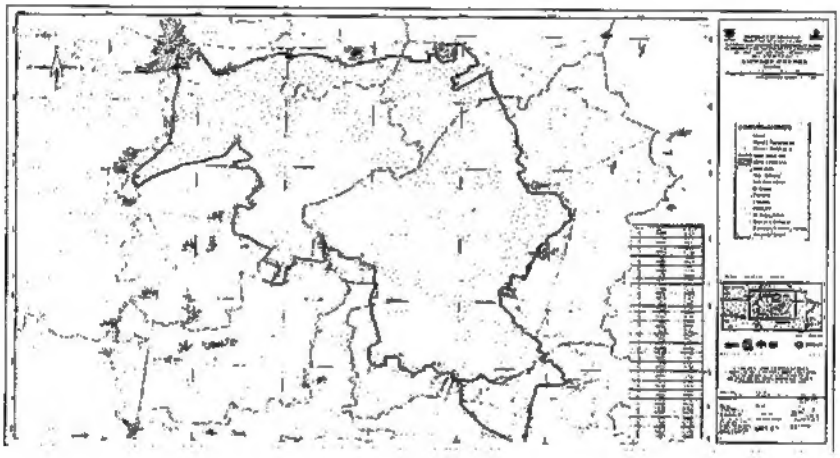

Se sobrepuso el polígono rectángulo de la resolución:

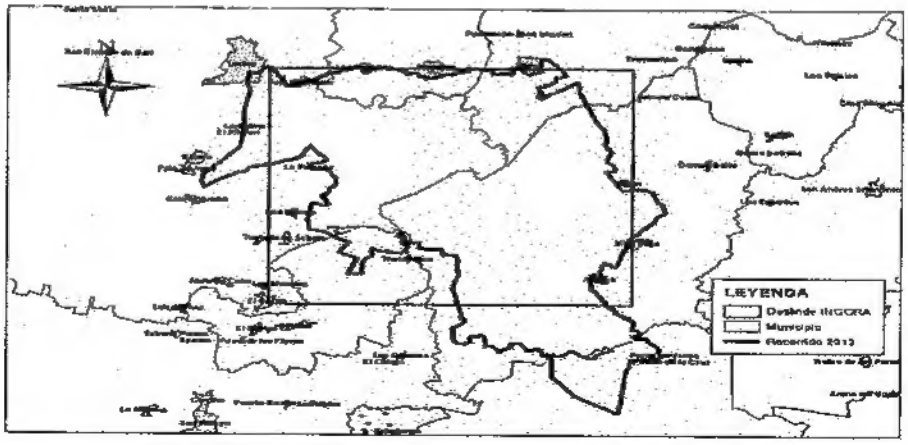

En atención a lo anteriormente expuesto, se observa que durante el análisis técnico realizado no se encontró el plano del Levantamiento Topográfico que respalde la decisión del deslinde, ni existe una noción clara de la forma en cómo se realizó el estudio topográfico descrito en la Resolución Final. La conclusión técnica es que es imposible reconstruir ese plano con la información que se encontró a la fecha. De hecho, el deslinde cuenta con dos tipos de referencia geográfica del deslinde:

- Una pareja de coordenadas geográficas que forma un rectángulo donde posiblemente se localiza el bien de uso público deslindado. Este rectángulo también parece imposible de llevar a la práctica: además de tener una forma absurda, comprende varios cascos urbanos municipales y centros poblados de corregimientos y arroja un área de casi 39.000 ha.
- Una redacción técnica de linderos contenida en la Resolución Final sin coordenadas y sin detalles geográficos específicos que ayuden a su ubicación precisa.

4. Análisis jurídico del expediente

Una vez expuesto lo anterior y como ya se señaló, a pesar de que varias autoridades agrarias mencionan la existencia de un deslinde adelantado en los terrenos que conforman la denominada Ciénaga Grande del Bajo Sinú, incluso un estudio de la CVS y que, en efecto existe copia que da cuenta de una actuación administrativa por medio de la cual se decidió el referido procedimiento agrario, actualmente nos encontramos frente a la imposibilidad de establecer su ubicación, al margen de todas las gestiones desplegadas por esta dependencia para su obtención.

Algunas evidencias que hemos encontrado sobre los efectos que produjo la Resolución Administrativa que determinó el deslinde de la Ciénaga Grande del Bajo Sinú es que, producto de la misma, se dio inicio a tres (3) procesos agrarios de recuperación, que actualmente se encuentran inconclusos: sin esclarecer el deslinde, resulta casi imposible ejecutar cualquier medida de restitución en terreno.

Otra evidencia de los efectos del deslinde es una copia auténtica del Acuerdo del extinto INCORA que regula lo concerniente a la reserva de los terrenos de la Ciénaga desecados ubicados dentro del citado deslinde y dos resoluciones enfocadas en la reglamentación del uso de los playones.

Conforme a ello, en el Acuerdo 031 de 19 de septiembre de 1985 se reservó con destino a colonización especial y a conservación de los recursos naturales, los playones y tierras desecadas de la Ciénaga Grande (38.843 Has 2000 m2). Posteriormente, mediante Resolución 5504 de 19 de diciembre de 1985 se reglamentó la utilización de los playones. Sin embargo, mediante Resolución 5394 de 16 de agosto de 1989 se tomaron, entre otras, las siguientes decisiones: (1) Revocar la resolución 5504 de 16 de diciembre de 1985. (2).

Permitir la adjudicación a los actuales ocupantes en extensión igual a la UAF, otorgando derecho preferencial a los campesinos pobres. (3) Permitir que las tierras desecadas naturalmente se puedan adjudicar sin ocupación previa. (4) Establecer los requisitos para ser adjudicatario. (5). Aplicar el Acuerdo 05 de 1989 para inscripción y selección de aspirantes (6) Determinar que aquello que no sea adjudicable por inundación se entregará por comodato. (7) No permitir incorporar, plantar, o realizar mejoras, salvo la de casa de habitación. (8) Establecer las cláusulas de caducidad administrativa. (9) Imponer a los beneficiarios la obligación de mantener un 10% de cobertura forestal, o en su lugar, plantar especies forestales. (10). Fomentar la conservación de caños y el incremento de vegetación a cargo de los beneficiarios con el cumplimiento de los parámetros que establezca la CAR o el INDERENA.

Al respecto, es pertinente manifestar que para ese entonces no se había emitido la Ley 160 de 1994, además, actualmente el uso y manejo de los terrenos comunales (playones y sabanas) se regula en el marco del Acuerdo 114 de 2007. Allí, el artículo 21 señala expresamente la inadjudicabilidad de estas áreas. Así, a los que resulten seleccionados como usuarios en el reglamento de uso y manejo, se les permite el acceso y uso como meros tenedores. Igualmente, el literal f del artículo 30 prohíbe la construcción de viviendas ya sean permanentes o transitorias. Sumado a ello, la Corte Constitucional en sentencia T-194 de 1999, ordenó especialmente al INCORA la suspensión de toda "política irregular de adjudicar como baldíos los terrenos públicos ubicados en las márgenes de las ciénagas de Córdoba, y las áreas que resulten del relleno de los humedales, lagunas, pozos, lagos o caños de la hoya del Sinú".

Lo anterior, permite dilucidar la inaplicabilidad de la Resolución 5394 de 1989 en el marco de la normativa agraria actual y la jurisprudencia constitucional citada previamente.

De contera, esta dependencia se encuentra analizando la línea de trabajo definitiva, con el fin de evaluar jurídicamente argumentos claros que respalden las decisiones a adoptar. Hay noticia de que el deslinde no se inscribió en los folios de matrícula de los bienes desestimados como privados. Hemos acordado en el equipo analizar jurídicamente los predios que efectivamente fueron identificados como baldíos dentro del deslinde.

II. PROCESOS AGRARIOS DE RECUPERACIÓN

1. Predio "Tres Bocas"

El predio se encuentra ubicado en el municipio de Chimá, Córdoba, con una extensión aproximada de doscientos veintiocho (228) hectáreas y cuatro mil setecientos setenta y siete (4777) metros cuadrados (definidas en la diligencia de inspección ocular), asociado en el expediente de recuperación de baldíos con el folio de matrícula inmobiliaria n.° 146-9558.

Del estudio del folio en mención, se desprende:

- Refiere a un predio con una extensión de ciento treinta y siete (137) hectáreas y cinco mil (5000) metros cuadrados.
- Tuvo apertura en virtud de la liquidación de la comunidad conyugal y posterior englobe a favor del señor Generoso Cárdenas Madrid, dada en escritura pública n.º 702 del 9 de agosto de 1984 (anotaciones n.º 1 y 2)
- Acto seguido se registra la venta efectuada por el señor Cárdenas a favor del señor Ramiro Enrique Castillo Figueroa, a través de escritura n.º 06 del 12 de enero de 1990 (anotación n.º 3).
- En el Expediente no se evidencia el registro de la Resolución N°010 de 1982 la cual deslinda los terrenos baldíos de la ciénaga Grande.

1.1. Actuaciones administrativas

En oficio del 20 de junio de 2011, suscrito por el cabildo menor de Sitio Nuevo- Chima, del resguardo indígena Zenú de San Andrés de Sotavento Córdoba y Sucre, se solicita al INCODER el inicio del proceso de recuperación de baldíos sobre el predio denominado Tres Bocas con fundamento en la Resolución N°010 de 1982 por medio del cual se deslindan los terrenos baldíos que conforman la ciénaga grande.

A través de auto del 8 de agosto de 2011, la Dirección Territorial Córdoba del INCODER, ordena la práctica de la visita previa al predio Tres Bocas. El informe técnico rendido estableció, entre otras cosas, que el predio lo ocupa el señor Ramiro Castillo.

Mediante Resolución No. 596 de fecha 22 de noviembre del 2011, la Dirección Territorial Córdoba del INCODER dio inicio al proceso de recuperación de baldío indebidamente ocupado, acto notificado personalmente al Ministerio Público y al ocupante.

En auto del 8 de junio de 2012, se da apertura al término probatorio, y se ordena la práctica de una inspección ocular. En la diligencia, llevada a cabo el 12 de julio de 2012, se determinó que el predio tiene un área de 228 ha y 4777 m2, presentándose una diferencia de 91 ha con respecto a la extensión descrita en el folio de matrícula inmobiliaria n.º 146-9558. Además, identificó como ocupante al señor Ramiro Castillo, y evidenció que el territorio presenta un conflicto con 17 familias campesinas de la región.

Por medio de Resolución No. 301 de fecha 4 de marzo de 2013, el INCODER decide el procedimiento de recuperación de baldíos, declarando la indebida ocupación del señor Ramiro Enrique Castillo y ordenando la restitución del bien. Dicho acto fue notificado personalmente al Ministerio Público y al ocupante.

A través de escrito del 22 de abril de 2013, el abogado Jesús Mercado, en calidad de apoderado del señor Ramiro Castillo, presenta recurso de reposición contra la Resolución

que culminó la actuación administrativa, alegando existencia de derecho de dominio, a la fecha sin resolver.

1.2. Conclusiones

La carencia de información de carácter topográfico que permita identificar plenamente la ciénaga Grande, afecta necesariamente el impulso procesal requerido para el caso del predio Tres Bocas. En ese orden, la restitución material del bien indefectiblemente requerirá de una ubicación precisa del terreno objeto de las actuaciones, situación que incluso redunda en la aplicación de los instrumentos jurídicos que en términos de restitución del espacio público natural encuentran desarrollo en el Código de Policía, Ley 1801 de 2016.

2. Predio "Sitio Nuevo".

El predio Sitio Nuevo, se ubica en el municipio del Lorica, departamento de Córdoba, con una extensión de terreno de ciento ochenta y cuatro (184) hectáreas y siete mil ochocientos veinticuatro (7824) metros cuadrados, conforme al levantamiento topográfico efectuado en la diligencia de inspección ocular, y asociado en el expediente de recuperación de baldíos con el folio de matrícula inmobiliaria No. 146-11334.

Del estudio del folio en mención, se desprende:

- Refiere a un predio con una extensión aproximada de ciento noventa y seis (196) hectáreas.
- Su apertura obedece a la adjudicación en sucesión ordenada en sentencia del 20 de junio de 1970, proferida por el Juzgado Civil del Circuito de Lorica, a favor de la señora Domitila Torralvo viuda de López.
- Con posterioridad, la señora Domitila Torralvo vende el predio, a través de escritura n.º 846 del 26 de noviembre de 2004, a favor de Alfredo Francisco Vélez López.
- En el Expediente no se evidencia el registro de la Resolución N°010 de 1982, la cual deslinda los terrenos baldíos de la ciénaga Grande.

2.1. Actuaciones administrativas

En oficio calendado el 19 de noviembre de 2004, el Procurador Ambiental y Agrario de Córdoba, solicita al INCODER se adopten las medidas del caso, para garantizar la seguridad de 34 familias asentadas en el predio Sitio Nuevo.

A través de auto del 24 de abril de 2010, la Dirección Territorial Córdoba del INCODER, ordenó la práctica de una visita previa al predio denominado Sitio Nuevo, con el fin de

determinar la viabilidad de dar inicio a un proceso de recuperación de baldíos indebidamente ocupados. El informe técnico de la diligencia identificó como ocupante del bien a 45 familias encabezadas por:

- Luis Alberto Conde Navaja.
- José María Arteaga Hernández.
- Agustín Antonio Negrete Vergara.
- Remberto Conde Navaja.
- Francisco Antonio Romero Mangones.
- Rosendo Manuel Hernández Llorente.
- Diego Raúl Conde López.
- Manuel Gerónimo Doria Negrete.
- Pedro Enrique Contreras.
- Edilberto Genes Galeano.
- Wilber de Jesús Martínez Cantero.
- Tomasa Ramos López.
- Nicolás de Jesús López Páez.
- Manuel de Jesús Sánchez Doria.
- Medardo Manuel Doria Negrete.
- Santander Enrique Sánchez Doria.
- Rodolfo Antonio Sánchez Barrios.
- Guillermo Enrique Navaja Meza.
- Davinson Antonio Conde López.
- Robinson José Conde Navajas.
- Óscar Enrique Martínez.
- Beder Enrique Sánchez Doria.
- José de Los Negrete Vergara.
- Dioselina del Carmen López Conde.
- Adán Francisco Escobar Escobar.
- Wilfrido Alberto Sánchez Doria.
- José Dolores Doria Negrete.
- Rita Josefa Doria Negrete.
- José Manuel Martínez López.
- Pedro Manuel Arteaga Zarante.
- Fernando Andrés Arteaga Misal.
- José Miguel Cantero Núñez.
- Tomás José Genes Vargas.
- Édinson Manuel Morales Hernández.
- Luis Enrique Vega Ramos.
- José Teodoro Llorente Torres.
- José Enrique Sánchez Doria.
- Guillermo Navaja Martínez.
- Julio Burgos Orozco,

- Álvaro Alfredo Sánchez Doria.
- Ercilia del Carmen Doria Hernández.
- Carlos Antonio Conde Negrete.
- Luz Marina Alean Ramos.

Así mismo, el informe en mención anota la eventual adjudicación de 26 ha a favor de César Ortega Bonet, quien vendió a María Antonia Berrocal Martínez 16 ha.

Reposa en el expediente copia de diversos contratos de comodato suscritos por el INCODER, por el término de un año, atendiendo a la facultad otorgada por el artículo 13 de la Ley 160 de 1994, con el fin de tender por la adecuada explotación de los terrenos deslindados a través de Resolución n.º 010 del 11 de febrero de 1982. Los comodatarios son: Béder Sánchez Doria, Manuel G. Doria Negrete, Medardo Doria Negrete, José Enrique Sánchez Doria, Manuel de Jesús Sánchez Doria, José María Arteaga Hernández, Luis Alberto Sánchez Doria, Rodolfo Sánchez Barrios. Los anteriores, identificados en la diligencia de visita previa efectuada, a excepción del señor Luis Alberto Sánchez Doria

Mediante Resolución No. 233 de fecha 11 de julio de 2011, el INCODER dio inicio al proceso de recuperación de baldíos indebidamente ocupados, notificada personalmente a los ocupantes y al Agente del Ministerio Público. Valga precisar que ni en las diligencias previas ni en el contenido de la Resolución en cita, se observa mención alguna de la Resolución 010 de 1982, la cual deslinda los terrenos que conforman la ciénaga Grande.

La señora María Antonia Berrocal interpuso un recurso reposición contra la resolución No. 233 de fecha 11 de julio de 2011, arguyendo que el predio fue objeto de adjudicación a través de Resolución No. 2506 del 20 de diciembre de 1990, proferida por el INCORA, en una extensión de 25 hectáreas aproximadamente, debidamente protocolizada a través de escritura pública No. 49 en la Notaria Única del circuito de Lorica y registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de ese municipio. No obstante, mediante Resolución No. 326 del 10 de julio de 2012, el INCODER resuelve no recurrir argumentando la calidad inadjudicable del bien, Resolución notificada al señor Procurador 10 Judicial II Ambiental y Agrario de Córdoba y al Señor Fidel Antonio Ruiz Sarmiento.

Por medio de Auto del día 30 Julio de 2012, se ordenó practicar inspección ocular al predio Sitio Nuevo, llevada a cabo el día 9 de agosto de 2012, determinando que la persona que figura como titular en el certificado de Tradición y Libertad, no ocupa ni explota el predio en estudio, siendo a su vez ocupado y explotado por 40 familias hace más de 20 años.

Una vez practicada la inspección ocular, el INCODER, a través de Auto No. 451 del 2014, declaró la nulidad de lo actuado durante el proceso de recuperación, al no adelantarse la notificación de la resolución inicial al señor Alfredo Francisco Vélez López, quien registra como actual titular del bien de conformidad con el folio de matrícula inmobiliaria No. 146-11334. En cumplimiento a lo anterior, se procedió a la notificación por edicto el día 10 de agosto de 2015.

2.2. Conclusiones

La carencia de información de carácter topográfico que permita identificar plenamente la ciénaga Grande, afecta necesariamente el impulso procesal requerido para el caso del predio Sitio Nuevo. En ese orden, la restitución material del bien indefectiblemente requerirá de una ubicación precisa del terreno objeto de las actuaciones, situación que incluso redunda en la aplicación de los instrumentos jurídicos que en términos de restitución del espacio público natural encuentran desarrollo en el Código de Policía, Ley 1801 de 2016.

3. Predio "El Socorro"

El predio El Socorro se encuentra ubicado en el municipio de Lorica, departamento de Córdoba, con una extensión aproximada de veintinueve (29) hectáreas, y asociado en el expediente con los folios de matrícula inmobiliaria n.º 146-002647, 146-12734, y 146-12735.

3.1. Actuaciones administrativas

En el expediente copia del Acuerdo 031 del 25 de septiembre de 1985, por el cual se reservan los terrenos baldíos que conforman la Ciénaga Grande, ubicada en jurisdicción de los municipios de Lorica, Mumil, Chimá, Purídima y Ciénaga de Oro, Córdoba, con el fin de implementar un programa de colonización especial, con destino a dotar de tierra a campesinos pobres de la región, y facultó al Gerente General para la reglamentación del uso y utilización de los mismos.

En ese orden, el INCORA profirió la Resolución n.º 5504 del 16 de diciembre de 1985 (anexa al expediente), por el cual se dictó el reglamento de utilización de los playones de la Ciénaga Grande, contemplando que sólo pueden ser beneficiarios de dotación de tierras campesinos pobres de la región y aquellas personas que hubieren realizado, al momento de la expedición de la citada providencia, obras de recuperación o desecación de los playones que venían trabajando. Con posterioridad, dicho acto fue revocado por la Resolución n.º 5394 del 16 de agosto de 1989, disponiendo la adjudicación de los playones, preferencialmente a campesinos pobres, estableciendo una serie de requisitos para los beneficiarios. Adicionalmente dispuso que, Los terrenos que a juicio de la Regional Córdoba del INCORA que no pudieren ser adjudicados por circunstancias especiales de inundación, se entregarán en comodato.

A través de Resolución No. 2054 de fecha 5 de mayo de 1987, el INCORA dio inicio al procedimiento de recuperación de baldíos, notificada personalmente al agente del Ministerio Público y al señor David López y Otoniel Ramos, quienes figuraban como ocupantes.

A través de auto del 29 de enero de 1990, la Regional Córdoba del INCORA, ordenó la práctica de una inspección ocular al predio denominado Lote 37. La diligencia, realizada el día 1 de abril de 1987, evidenció que el predio, también denominado 'Socorro', posee 47 ha de extensión, pero sólo 29 ha y 8000 metros cuadrados se encuentran dentro de los terrenos que conforman el lecho de la Ciénaga Grande, ocupados por los señores David López y Otoniel Ramos.

Mediante Resolución n.º 1384 de 29 de marzo de 1996, el INCORA declaró la indebida ocupación ejercida sobre el predio EL SOCORRO por parte de los señores David López y Otoniel Ramos, acto administrativo notificado personalmente a los ocupantes y al señor Procurador.

Por medio de Resolución n.º 705 de 2007, el INCODER consideró como ocupantes de buena fe a los señores David López y Otoniel Ramos, y en consecuencia, declaró el reconocimiento de mejoras, aspecto que no había sido mencionado en la Resolución n.º 1384 de 1996, que culminó el procedimiento de recuperación de baldíos. El citado acto fue notificado personalmente al Procurador Agrario y Ambiental y al señor Otoniel Ramos; en lo que atañe al señor David Ramos, dado su fallecimiento, fueron notificados sus hijos.

Mediante Resolución n.º 1097 de 2010 se declara la pérdida de fuerza ejecutoria de la Resolución n.º 1384 de 29 de marzo de 1996, expedida por el INCORA, por la cual se declaró la indebida ocupación, y se revoca de manera directa y oficiosa la Resolución n.º 705 de 2007, por la cual se reconoció las mejoras constituidas sobre el bien. Así mismo, dando cumplimiento a la sentencia de la Corte Constitucional T-194 de 1999, ordenó la restitución del predio, incluso con la colaboración del alcalde municipal como primera autoridad policiva del municipio.

El acto en cita fue notificado personalmente al señor Procurador Ambiental y Agrario, a Otoniel Vicente Sánchez y a los familiares del señor David Ramos.

El señor Otoniel Ramos interpuso recurso de reposición contra la Resolución 1097 del 3 de mayo de 2010, resuelto en Resolución n.º 1472 de 2014, en el sentido de confirmar el acto recurrido. La Resolución en comento se notificó a la Procuradora 25 Judicial II ambiental y Agraria y al señor Otoniel Ramos Moreno.

3.2. Conclusiones

La carencia de información de carácter topográfico que permita identificar plenamente la ciénaga Grande, afecta necesariamente el impulso procesal requerido para el caso del predio El Socorro. En ese orden, la restitución material del bien indefectiblemente requerirá de una ubicación precisa del terreno objeto de las actuaciones, situación que incluso redunda en la aplicación de los instrumentos jurídicos que en términos de restitución del espacio público natural encuentran desarrollo en el Código de Policía, Ley 1801 de 2016.

III. RONDA HÍDRICA

En función de la prevención del riesgo, de la protección ambiental, de la protección jurídica de los inmuebles públicos y de la protección del uso comunal, la ronda hídrica de la Ciénaga es necesaria, de conformidad con el artículo 206 de la Ley 1450 de 2011.

Hemos podido establecer que ella no se ha declarado por parte de la CVS. Existe un Distrito de Manejo Integrado que no resuelve este aspecto. Trabajar en esa dirección es necesario y debería ser parte del diálogo interinstitucional y social que se está articulando en el Departamento de Córdoba.

IV. CONCLUSIÓN GENERAL

Hemos avanzado en esclarecer la situación del deslinde y de los procesos de recuperación de baldíos asociados a dicho deslinde. Sin embargo, es evidente que no hay conclusiones definitivas.

Ello nos lleva a continuar los procesos de búsqueda en el PAR, lo cual implica una actuación extraordinaria ya que, según consta en el anexo respectivo, esta entidad manifiesta que carece de recursos para buscar, sin embargo, la ANT estará al tanto de lo que finalmente refiera Patrimonio Autónomo de Remanentes.

De ahí a que es inevitable para esta Subdirección estar informando periódicamente los avances al respecto. Solicitamos una frecuencia de informe mensual, a partir de la fecha, hasta que se concluya la definición de una ruta definitiva que previamente esclarezca los interrogantes que este informe deja formulados.

En cuanto a la definición de la ronda hídrica, estamos prestos a un diálogo interinstitucional al respecto.

De conformidad con lo anterior, se da cumplimiento a la entrega del informe correspondiente a la Ciénaga Grande del Bajo Sinú.

Atentamente,

GERMÁN RIOS ARIAS
Subdirección de Procesos Agrarios y Gestión Jurídica
Dirección de Gestión Jurídica de Tierras
Agencia Nacional de Tierras -ANT-